

IDENTIDAD DEL RESPONSABLE TRIBUTARIO Y DOMICILIO FISCAL

Apellidos y nombre					NIF/CIF	
Apellidos y nombre del REPRESENTANTE (1)					NIF/CIF	
Teléfono fijo núm.:		Teléfono móvil núm.(2):		Correo electrónico (2)		
*Vía pública	Número	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
Localidad			Provincia		Código Postal	

(1) Deberá justificarse documentalmente la representación.

(2) Es obligatorio señalar un número de teléfono móvil o de correo electrónico para comunicarle el estado de tramitación.

A) RECURSO DE REPOSICIÓN

A.1) Que le ha sido girada liquidación/recibo identificado con la referencia número _____ correspondiente al ejercicio 20__.

A.2) Que mediante diligencia numero _____ (identificar el número de diligencia/expediente que figura en el documento comunicado por la entidad retenedora) le ha sido embargada y detraída la cantidad de _____ euros.

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE 3.04.1985) y en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 59.03.2004), en relación con lo regulado en el art. 222 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE 18.12.2003) y, en su caso, el apartado 3 del artículo 170 del mismo texto legal, contra la referida liquidación o en su caso, la diligencia de embargo, presenta el siguiente RECURSO DE REPOSICIÓN con fundamento en

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

Aporta la siguiente documentación:

B) OTRAS RECLAMACIONES

EXPOSICIÓN DE ANTECEDENTES:

Aporta la siguiente documentación:

SOLICITA

A y B) COMÚN AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y A OTRAS RECLAMACIONES

Cuenta bancaria del interesado EN CASO de realizar la devolución por transferencia	IBAN	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	Nº CUENTA

Paracuellos de Jarama a ____ de _____ de 20__ .

(Firma)

IMPORTANTE: LEA DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL REVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

REQUISITOS FORMALES DE LA SOLICITUD

Entre la información fiscal y documental que deberá figurar en el anverso de este documento y/o acompañar al mismo bajo advertencia de que podrá reputarse desistimiento del interesado y, en consecuencia, archivada sin más, se encuentra:

- ▶ Número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico.
- ▶ Certificación bancaria de la cuenta reseñada o bien DNI del titular de la cuenta (Tarjeta de Identificación Fiscal en el caso de personas jurídicas) más fotocopia de un recibo domiciliado donde conste el número de cuenta en caso de que procediera una devolución de ingresos.

RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

RECURSO DE REPOSICIÓN.

Objeto del recurso.- Podrá interponerse frente a los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de este Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias tributarias.

Competencia para resolver.- Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano del Ayuntamiento que haya dictado el acto administrativo impugnado.

Plazo de interposición.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Legitimación.- Podrán interponer el recurso de reposición:

1º Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de derecho público de que se trate.

2º Cualquiera otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

Representación y dirección técnica.- Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

Iniciación.- El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

1º Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del número del documento nacional de identidad o del código identificador.

2º El órgano ante quien se formula el recurso.

3º El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente y demás datos relativos a aquel que se consideren convenientes.

4º El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.

5º El lugar y la fecha de interposición del recurso.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Presentación del recurso.- El escrito de interposición del recurso se presentará en el Registro municipal o en su defecto en las dependencias u oficinas a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Suspensión del acto impugnado.- La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el artículo 224 de la Ley General Tributaria, con las siguientes especialidades:

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Si la impugnación afectase a un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse. Ello sin perjuicio de que, si la resolución que se dicte en materia censal afectase al resultado de la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos. Sin embargo, cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado como consecuencia de la resolución del recurso, se liquidará interés de demora por todo el período de suspensión, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del artículo 26 y en el apartado 3 del artículo 212 de la Ley general Tributaria.

Plazo de resolución del recurso.- El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo, iniciándose el plazo de dos meses para interponer, de conformidad con lo previsto en los arts. 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril y 14, apartado 2. º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid según se prescribe en los arts. 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Especialidad: el recurso de reposición frente a diligencias de embargo.- Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición previstos en el art. 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- Falta de notificación de la providencia de apremio
- Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Suspensión del procedimiento de recaudación

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Plazo de resolución de la reclamación.- El recurso será resuelto en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de su presentación.

La reclamación se entenderá desestimada cuando no haya recaído resolución en plazo, iniciándose el plazo de dos meses para interponer, de conformidad con lo previsto en los arts. 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril y 14, apartado 2. º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid según se prescribe en los arts. 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción.